

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, es decir, codos, tees, reducciones y tapas, en diámetros exteriores desde ½ hasta 16 pulgadas, incluyendo ambas dimensiones, y con terminados (tratamiento térmico, biselado, granallado, estampado o pintura) o incluso sin terminar, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CONEXIONES DE ACERO AL CARBON PARA SOLDAR A TOPE, ES DECIR, CODOS, TEES, REDUCCIONES Y TAPAS, EN DIAMETROS EXTERIORES DESDE ½ HASTA 16 PULGADAS, INCLUYENDO AMBAS DIMENSIONES, Y CON TERMINADOS (TRATAMIENTO TERMICO, BISELADO, GRANALLADO, ESTAMPADO O PINTURA) O INCLUSO SIN TERMINAR, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7307.93.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto el expediente administrativo E.C. 10/09 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 4 de agosto de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, es decir, codos, tees, reducciones y tapas, en diámetros exteriores desde ½ hasta 16 pulgadas, incluyendo ambas dimensiones, y con terminados (tratamiento térmico, biselado, granallado, estampado o pintura) o incluso sin terminar, originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

Resolución final de la revisión

2. El 7 de noviembre de 2006 se publicó en el DOF la resolución final de una revisión de la cuota compensatoria.

Monto de la cuota compensatoria

3. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, se determinó una cuota compensatoria definitiva de 2.07 dólares de los Estados Unidos (dólares) por kilogramo.

Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

4. El 2 de enero de 2009 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de los productos listados en dicho Aviso, incluidas las conexiones de acero al carbón se podrán examinar a efecto de determinar si la supresión de las mismas daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal de comercio internacional.

Manifestación de interés

5. Mediante escrito del 1 de julio de 2009, Tubos de Acero de México, S.A. de C.V. (TAMSA) manifestó su interés en que la Secretaría inicie de oficio el examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008.

6. La Secretaría considera apropiado establecer como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009.

Productor nacional

7. TAMSA es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, con domicilio para oír y recibir notificaciones avenida Amsterdam número 124, Despacho 404, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

8. El producto objeto de esta Resolución es el que se describe en los puntos 5 al 26 de la resolución final a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución.

"Información sobre el producto"

5. Las mercancías objeto de investigación son las conexiones de acero al carbón para soldar a tope y las características principales que las describen, de acuerdo con la solicitante, son el tipo y el diámetro exterior que presentan. Es decir, las conexiones son codos, tees, reducciones y tapas (en inglés elbows, tees, reducers y caps, respectivamente), que se fabrican con diámetros exteriores en el rango de ½ a 16 pulgadas, incluidas ambas. Estas mercancías se conocen también con el nombre genérico o comercial de conexiones o accesorios de acero al carbón para soldar a tope (fittings en inglés) y se utilizan fundamentalmente en líneas de tubería para la conducción de diversos fluidos en sistemas industriales, calefacción, plomería, aire acondicionado e irrigación, entre otros.

Régimen arancelario

6. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, el producto objeto de esta investigación actualmente se clasifica en la fracción arancelaria 7307.93.01. La partida 7307 considera "accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero"; tanto la subpartida 7307.93 como la fracción arancelaria 7307.93.01 incluye a los "accesorios para soldar a tope".

7. La unidad de medida establecida en la TIGIE para la fracción arancelaria 7307.93.01 es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en piezas. Cabe señalar que la solicitante indicó que de forma excepcional los documentos relacionados con la venta suelen indicar operaciones en toneladas.

8. Conforme al Decreto que estableció la tasa aplicable para el año 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Económica Europea, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile, Nicaragua e Israel, publicado el 29 de diciembre de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, el arancel ad valorem al que se sujetaron las importaciones de dichos orígenes por la fracción arancelaria 7307.93.01 se encuentra en el rango de cero a 10 por ciento, dependiendo del país de que se trate.

9. Por lo que se refiere a importaciones clasificadas en esta fracción arancelaria originarias de países con los cuales no se tienen acuerdos comerciales, durante el 2000 y hasta septiembre de 2001, se sujetaron a un arancel ad valorem de 18 por ciento.

10. Lo anterior, en razón de que, conforme a lo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, publicado el 5 de septiembre de 2001 en el DOF, a partir del 6 de septiembre de 2001, las importaciones por la fracción arancelaria 7307.93.01 originarias de países con los que no se tienen acuerdos comerciales quedaron sujetas a un arancel ad valorem de 25 por ciento, que fue incrementado según Decreto del 15 de marzo de 2002 al 35 por ciento, mismo arancel que fue confirmado hasta el 5 de septiembre del mismo año, según Decreto publicado en el DOF el 17 de abril de 2002.

11. Finalmente, mediante el Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la TIGIE, publicado el 24 de septiembre de 2002 en el DOF, las importaciones de países con los que no se tienen acuerdos comerciales, realizadas por la fracción arancelaria 7307.93.01, se sujetaron a un arancel de 25 por ciento, el cual estaría vigente hasta el 31 de agosto de 2003, para luego disminuir a 18 por ciento.

Características físicas y composición química

12. El producto objeto de investigación incluye las conexiones con forma física de codos, tees, reducciones y tapas con dimensiones de diámetro exterior en el rango de ½ a 16 pulgadas, incluyendo ambas. Estas mercancías pueden presentar tratamiento térmico, biselado, granallado, estampado o pintura, o incluso carecer de estos terminados; asimismo, pueden fabricarse sin norma alguna, o bien bajo diversas normas internacionales que establecen, además de las características físicas y técnicas, el máximo de carbono, fósforo, azufre, manganeso, silicio y cromo que deben contener estas mercancías.

13. Riga señaló que, además de las dimensiones del producto y contenidos máximos de los elementos químicos citados en el punto anterior, otras propiedades físicas y químicas que describen al producto investigado son la ductibilidad, resistencia al impacto y a cargas estáticas o dinámicas, así como la durabilidad, entre otras, las cuales están en función del uso final de las conexiones.

14. Sin embargo, tomando en cuenta que las características principales que definen a las conexiones de acero al carbón para soldar a tope son el tipo de conexión y el diámetro exterior que presentan, la solicitante manifestó que los mismos tipos de conexión (codos, tees, reducciones y tapas) de diámetro exterior igual, satisfacen los mismos requerimientos de uso, aunque se fabriquen bajo normas internacionales diferentes, o incluso en ausencia de las mismas. Por ello, las conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de la República Popular China y las de fabricación nacional cumplen con lo establecido por normas internacionales en cuanto a especificaciones físicas, técnicas y químicas, por lo que se utilizan para los mismos usos y son comercialmente intercambiables.

15. A partir de los argumentos de Riga y su catálogo de productos que fabrica, así como de los pedimentos de importación con su correspondiente factura, aportados por la solicitante y de los que se allegó esta autoridad investigadora, la Secretaría concluyó que ambas mercancías, tanto la importada de la República Popular China como la de fabricación nacional, tienen especificaciones físicas (entre ellas, dimensiones de diámetro exterior) y químicas semejantes.

Proceso productivo

16. Los insumos principales para la fabricación del producto objeto de investigación son la tubería de acero al carbón sin costura y la placa en hoja: el primero de estos insumos se utiliza para producir los codos, tees y las reducciones, mientras que las tapas se producen a partir de placa en hoja; otras materias primas secundarias son la energía eléctrica, gas natural, pinturas y barnices.

17. De acuerdo con Riga, el proceso de fabricación de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, tanto para las importadas de la República Popular China como para las de fabricación nacional, básicamente es el mismo, y se realiza de la forma como se indica a continuación.

18. La tubería de acero al carbono se corta en tramos de ciertas dimensiones, de acuerdo con el tipo de conexión a fabricar. Para producir los codos, los tramos de tubería se hacen pasar, por medio de fuerza y calor, sobre un mandril que proporciona la forma de codo, utilizando para ello prensas hidráulicas automáticas y hornos de gas natural, a temperatura controlada con una precisión de ± 3 grados centígrados; la producción de las tees se realiza por extrusión de acero del tramo del tubo para formar el tercer ramal, utilizando para ello calor y fuerza en prensas automáticas de doble acción; por su parte, las reducciones se forman a partir de precalentar los tramos de tubería, para luego introducirlos en un molde donde se forma la parte reducida por medio de una prensa automática, posteriormente se le aplica un tratamiento térmico para eliminar los esfuerzos de forja del producto. Finalmente, mediante máquinas granalladoras y de terminado automáticas las piezas obtenidas se limpian y los extremos se biselan, conforme a las normas internacionales.

19. En cuanto a la fabricación de las tapas, de acuerdo a la dimensión de diámetro exterior requerido de la conexión, la placa en hoja se corta en círculos del tamaño apropiado; posteriormente, en frío o en caliente, mediante dados y balas se le proporciona la forma. A continuación, por tratamiento térmico, las piezas se someten a un proceso de normalizado, para luego ser biseladas en tornos.

20. Cabe destacar que en el transcurso de esta investigación, la Secretaría no tuvo argumentos ni medios probatorios que desvirtuaran que el proceso de producción utilizado por la solicitante para la fabricación de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope es similar al empleado en la República Popular China. Es importante señalar que, en cuanto a los codos, tees y reducciones, el proceso fue descrito desde la resolución de inicio.

Usos y funciones

21. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, por lo que se refiere a los codos, tees y reducciones, tienen como función principal conectar los extremos de dos o más tubos para cambiar la dirección, hacer una ramificación y reducir o aumentar el diámetro de la línea de tubería, respectivamente; en cuanto a las tapas, su función es cerrar la línea de tubería o bien el final de un recipiente mecánico o hidráulico.

22. Tanto las conexiones de acero al carbón para soldar a tope importadas de la República Popular China como las de fabricación nacional, se utilizan principalmente en líneas de tubería para la conducción de fluidos (agua, vapor, petroquímicos y gas, principalmente) en

sistemas industriales, calefacción, plomería, aire acondicionado e irrigación, entre otros, aunque suelen utilizarse también como insumos para la fabricación de calderas o equipos de intercambio de calor o bien, para conectar las líneas de tubería a algún aparato o maquinaria.

23. En la solicitud de investigación, Riga manifestó que el producto importado de la República Popular China y el de fabricación nacional son similares, puesto que cumplen con las mismas normas técnicas de uso comercial internacional, se destinan a los mismos consumidores finales (empresas de ingeniería y construcción que los utilizan principalmente en las industrias petroquímicas y químicas, entre otras) y utilizan para ello los mismos canales de distribución.

24. En apoyo a esta afirmación, la solicitante indicó que tanto el producto importado de la República Popular China como el de fabricación nacional lo comercializan empresas para quienes el precio es la razón de su decisión de compra, en las mismas zonas industriales del país, a saber: zona metropolitana del D.F., Nuevo León, Estado de México, Puebla, Sinaloa y Jalisco, para posteriormente, ser distribuidos a consumidores finales en toda la República Mexicana.

25. Al respecto, a partir de los listados de clientes de la solicitante y de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SICMEX, la Secretaría observó que de 2000 a 2001, tal como se describe de forma detallada en el punto 143 de esta Resolución, clientes nacionales disminuyeron sus compras a la industria nacional al tiempo que realizaron importaciones de la República Popular China; en este sentido, las evidencias que obran en el expediente administrativo permiten determinar que las conexiones de acero al carbón para soldar a tope de fabricación nacional y las importadas de la República Popular China se destinan a los mismos mercados y usuarios, utilizando para ello los mismos canales de distribución.

Normas

26. De acuerdo con la solicitante, las normas técnicas bajo las cuales se fabrican las conexiones de acero al carbón para soldar a tope dependen de las especificaciones y requerimientos del cliente, aunque destacan las normas ASTM A 234 / A 234 M-00 y ANSI / ASME (B16.9-2001 y B16.28-1994)."

9. Las partes interesadas de que tiene conocimiento la Secretaría son las siguientes:

Importadores

Ferretodo, S.A. de C.V.
Avenida Vía Morelos 302
Col. Santa María Tulpetlac
C.P. 55400, Ecatepec de Morelos, Edo. de México.

Válvulas y Conexiones del Norte, S.A. de C.V.
Solidaridad No. 1033 s/n
Col. La Fama Fracc. Ind. Unidad Nal. Santa Catarina
C.P. 66100, Nuevo León.

Proveedora de Materiales Ancer, S.A. de C.V.
Adolfo Reyes No. 30, Col. del Norte
Monterrey, Nuevo León.

Exportadores

4 Evergreen Group Inc.
P.O. Box. 77477
Stafford, Texas, USA.

TFF International Ltd.
Heathrow Business Centre
65 High Street Egham Surrey
TW20 9EY Gran Bretaña.

Chongqing Distric Bishan Foreign.
Trade Import and Export Corp.
No. 3 Dongguan East Road, Bishan
Chongqing, China.

CONSIDERANDO**Competencia**

10. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4 y 16 fracciones I, V y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 fracción VII, 67, 70, 70B y 89F de la Ley de Comercio Exterior (LCE); y 6, 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping).

Legislación aplicable

11. Para efectos de este procedimiento, son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuatro últimos de aplicación supletoria.

Legitimidad

12. La producción nacional de conexiones de acero al carbón manifestó en tiempo y forma su interés de que se inicie un examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de dicho producto originarias de la República Popular China. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 70B y 89F de la LCE y 11.3 del Acuerdo Antidumping se emite la siguiente:

RESOLUCION

13. Se declara el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, es decir, codos, tees, reducciones y tapas en diámetros exteriores desde $\frac{1}{2}$ hasta 16 pulgadas, incluyendo ambas dimensiones, y con terminados (tratamiento térmico, biselado, granallado, estampado o pintura) o incluso sin terminar, originarias de China, cualquiera que sea el país de su procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009.

14. Conforme a lo establecido en los artículos 70 y 89F de la LCE y 11.3 del Acuerdo Antidumping, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 3 de esta Resolución continuará vigente hasta que se resuelva el presente procedimiento de examen.

15. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 89F de la LCE, 6.1.1, 11.4 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de este examen contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y pruebas que a su derecho convengan. Para aquellas empresas a que se refiere el punto 8 de esta Resolución y para el gobierno de China el referido plazo se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para el resto de las empresas, la notificación se considerará realizada con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución.

16. Para obtener el formulario oficial del presente examen a que se refiere el punto anterior, los interesados podrán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El formulario también está disponible en el portal de Internet <http://www.economia.gob.mx>.

17. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 89F de la LCE se llevará a cabo el 22 de abril de 2010 en el domicilio de la UPCI citado en el punto anterior, o en aquel que con posterioridad se señale.

18. Los alegatos a que se refiere el artículo 89F de la LCE deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 4 de mayo de 2010.

19. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 89F de la LCE.

20. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

21. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 29 de julio de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-GR-4306-1-IMNC-2009, NMX-GR-9926-3-IMNC-2009, NMX-GR-7752-2-IMNC-2009, NMX-GR-7752-4-IMNC-2009, NMX-GR-10972-1-IMNC-2009, NMX-GR-10972-4-IMNC-2009, NMX-GR-10972-5-IMNC-2009, NMX-GR-23815-1-IMNC-2009 y NMX-SAA-14050-IMNC-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-GR-4306-1-IMNC-2009, GRUAS VOCABULARIO-PARTE 1: GENERALIDADES (CANCELA A LA NMX-GR-4306-1-IMNC-2005); NMX-GR-9926-3-IMNC-2009, GRUAS-ENTRENAMIENTO DE CONDUCTORES-PARTE 3: GRUAS TORRE; NMX-GR-7752-2-IMNC-2009, DISPOSITIVOS DE ELEVACION-CONTROLES-DISTRIBUCION Y CARACTERISTICAS-PARTE 2: DISTRIBUCION BASICA Y REQUISITOS PARA GRUAS MOVILES; NMX-GR-7752-4-IMNC-2009, GRUAS-CONTROLES-DISTRIBUCION Y CARACTERISTICAS-PARTE 4: GRUAS PLUMA; NMX-GR-10972-1-IMNC-2009, GRUAS-REQUISITOS PARA LOS MECANISMOS-PARTE 1: GENERALIDADES; NMX-GR-10972-4-IMNC-2009, GRUAS-REQUISITOS PARA LOS MECANISMOS PARTE 4: GRUAS PLUMA; NMX-GR-10972-5-IMNC-2009, GRUAS-REQUISITOS PARA LOS MECANISMOS-PARTE 5: GRUAS PUENTE Y PORTICO; NMX-GR-23815-1-IMNC-2009, GRUAS-MANTENIMIENTO-PARTE 1: GENERALIDADES; NMX-SAA-14050-IMNC-2009, GESTION AMBIENTAL-VOCABULARIO (CANCELA A LA NMX-SAA-14050-IMNC-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Ma. Contreras número 133, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500 o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-GR-4306-1-IMNC-2009	GRUAS-VOCABULARIO-PARTE 1: GENERALIDADES (CANCELA A LA NMX-GR-4306-1-IMNC-2005).
Campo de aplicación	
Esta norma mexicana, establece el vocabulario de términos más comúnmente empleados en el campo de las grúas.	
Esta parte de la norma mexicana NMX-GR-4306-IMNC define los términos relativos a los tipos y clasificaciones, parámetros, conceptos generales y partes constitutivas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana concuerda totalmente con la norma internacional ISO 4306-1:2007 Cranes-Vocabulary-Part 1: General.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-GR-9926-3-IMNC-2009	GRUAS-ENTRENAMIENTO DE CONDUCTORES-PARTE 3: GRUAS TORRE.
Campo de aplicación	
Esta norma mexicana describe las características especiales de formación para los operadores de las grúas torre.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana concuerda totalmente con la norma internacional ISO 9926-3:2005 "Cranes-Training for drivers-Part 3: Tower cranes".	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-GR-7752-2-IMNC-2009	DISPOSITIVOS DE ELEVACION-CONTROLES-DISTRIBUCION Y CARACTERISTICAS-PARTE 2: DISTRIBUCION BASICA Y REQUISITOS PARA GRUAS MOVILES.
Campo de aplicación Esta norma mexicana establece la distribución, requisitos de dirección del movimiento de los controles básicos de giro, elevación y descenso de carga, girar y telecopiado de pluma. Esta parte de la norma aplica a todas las grúas móviles que están definidas en la norma mexicana NMX-GR- 4306-2-IMNC-2005. La cláusula tres trata sobre los controles bidireccionales. La cláusula cuatro trata acerca de las disposiciones básicas y requisitos para las palancas de cambio transversal (controles multidireccionales) que se agreguen más tarde. Para las grúas móviles, el término operador se utiliza para la persona que opera la grúa con el propósito de colocar cargas. Además, el término conductor es utilizado para referirse a la persona que opera sólo los controles que mueven la grúa de un lugar a otro.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana concuerda totalmente con la norma internacional ISO 7752-2:1985 "Lifting appliances-Controls-Layout and characteristics-Part 2: Basic arrangement and requirements for mobile cranes.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-GR-7752-4-IMNC-2009	GRUAS-CONTROLES-DISTRIBUCION Y CARACTERISTICAS-PARTE 4: GRUAS PLUMA.
Campo de aplicación Esta norma mexicana establece, la disposición, los requisitos y la dirección del movimiento de los controles básicos, para trasladar, girar, elevar, levantar y el descenso de las operaciones de las grúas pluma definidas en la norma mexicana NMX-GR-4306-1-IMNC como las grúas tipo pluma, distintas a las grúas torre, grúas móviles y grúas sobre rieles.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana concuerda totalmente con la norma internacional ISO 7752-4:1989 Cranes-Controls-Layout and characteristics-Part 4: Jib Cranes.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-GR-10972-1-IMNC-2009	GRUAS-REQUISITOS PARA LOS MECANISMOS-PARTE 1: GENERALIDADES.
Campo de aplicación Esta norma mexicana establece los requisitos que se aplican en general a los mecanismos y componentes de las grúas y dispositivos de elevación, tal como se describe en las normas mexicanas NMX-GR-4306-1-IMNC, NMX-GR-4306-2-IMNC y NMX-GR-4306-3-IMNC. Estos requisitos se refieren en particular. a) Distribución general y diseño de los mecanismos. b) La selección y requisitos de diseño de los componentes. c) Las instrucciones para la fabricación, montaje, instalación y ensayo. Las reglas para los ensayos correspondientes con respecto a los diferentes cálculos de las propiedades mecánicas (Resistencia a la cedencia, fatiga, desgaste) están excluidas en esta norma mexicana.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana concuerda completamente con la norma internacional ISO 10972-1:1998 Cranes-Requirements for mechanisms-Part 1: General.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-GR-10972-4-IMNC-2009	GRUAS-REQUISITOS PARA LOS MECANISMOS-PARTE 4: GRUAS PLUMA.
Campo de aplicación Esta parte de la norma establece los requisitos particulares relacionados a mecanismos para grúas tipo pluma como se define en la norma mexicana NMX-GR-4306-1-IMNC. Los requisitos generales para los mecanismos para las grúas se proporcionan en la norma mexicana NMX-GR-10972-1-IMNC. Estos requisitos se refieren en particular: a) distribución general y diseño de los mecanismos. b) la selección y requisitos de diseño de los componentes. c) las instrucciones para la fabricación, montaje, instalación y ensayo. Las reglas para el cálculo preciso con respecto a los límites de cedencia, fatiga y desgaste se excluyen de esta norma mexicana.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana concuerda totalmente con la norma internacional ISO 10972-4:2007 Cranes-Requirements for mechanisms-Part 4: Jib cranes.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-GR-10972-5-IMNC-2009	GRUAS-REQUISITOS PARA LOS MECANISMOS-PARTE 5: GRUAS PUENTE Y PORTICO.
Campo de aplicación Esta norma mexicana establece los requisitos particulares relacionados con los mecanismos para grúas tipo puente y tipo pórtico, tal como se define en la norma mexicana NMX-GR-4306-1-IMNC. Los requisitos generales para los mecanismos para las grúas se proporcionan en la norma mexicana NMX-GR-10972-1-IMNC. Estos requisitos se refieren en particular. a) la distribución general y diseño de los mecanismos. b) la selección y requisitos de diseño de los componentes. c) las instrucciones para la fabricación, montaje, instalación y ensayo. Las reglas para comprobar la competencia de los cálculos con relación a los estados límites (resistencia a la cedencia, fatiga, desgaste) se excluyen de esta parte de la norma mexicana.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana concuerda totalmente con la norma internacional ISO 10972-5:2006 Cranes-Requirements for mechanisms-Part 5: Bridge and gantry cranes.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-GR-23815-1-IMNC-2009	GRUAS-MANTENIMIENTO-PARTE 1: GENERALIDADES.
Campo de aplicación Esta norma mexicana establece los requisitos prácticos para el mantenimiento de grúas por parte de los propietarios y los usuarios.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana concuerda totalmente con la norma internacional ISO 23815-1:2007 "Cranes-Maintenance-Part 1: General".	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-SAA-14050-IMNC-2009	GESTION AMBIENTAL-VOCABULARIO (CANCELA A LA NMX-SAA-14050-IMNC-2005).
Campo de aplicación	
Esta norma mexicana define los términos de conceptos fundamentales relativos a la gestión ambiental, publicados en la serie de normas NMX-SAA-IMNC.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana concuerda totalmente con la norma internacional ISO 14050:2009 Environmental management-Vocabulary.	

México, D.F., a 16 de junio de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-086-SCFI-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-N-086-SCFI-2009, PRODUCTOS PARA OFICINAS Y ESCUELAS- LAPICES DE ESCRITURA Y COLOR.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas-“Subcomité de Instrumentos para Escritura y Similares”. El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

La presente norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-N-086-SCFI-2009	PRODUCTOS PARA OFICINAS Y ESCUELAS-LAPICES DE ESCRITURA Y COLOR (CANCELA A LA NMX-N-086-1983)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para los lápices de escritura y color sin mecanismo, utilizados para escribir, trazar, iluminar y dibujar.	
Concordancia con normas internacionales	
No se puede establecer concordancia por no existir referencia al momento de la elaboración de la misma.	

Asimismo, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción III, 51-A último párrafo, 59 último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), 8 transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFMN, 46, 48, 52 fracción II del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y III del Reglamento Interior de esta Secretaría, ordena la cancelación de la siguiente norma mexicana:

NMX-N-086-1983

PRODUCTOS PARA OFICINAS Y ESCUELAS-LAPICES DE GRAFITO

Dicha norma mexicana dejó de tener vigencia el 1 de agosto de 2007, en virtud de que no se notificó a este Secretariado Técnico los resultados de su revisión o actualización dentro de los cinco años siguientes a la publicación de su declaratoria de vigencia, la cual tuvo verificativo el 14 de julio de 1982.

México, D.F., a 16 de julio de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-T-021-SCFI-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-T-021-SCFI-2009, INDUSTRIA HULERA-ANILLOS DE HULE EMPLEADOS COMO EMPAQUE EN LOS SISTEMAS DE TUBERIAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-T-021-SCFI-2002).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

La presente norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-T-021-SCFI-2009	INDUSTRIA HULERA-ANILLOS DE HULE EMPLEADOS COMO EMPAQUE EN LOS SISTEMAS DE TUBERIAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-T-021-SCFI-2002).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo de los anillos de hule empleados como empaque o sello en las juntas de los sistemas de tuberías para lograr su hermeticidad. Esta norma mexicana aplica a los anillos de hule que se emplean como empaque o sello en diferentes tipos de juntas como las que a continuación se mencionan, sin ser esta lista limitativa: las juntas de tuberías y elementos de fibrocemento, concreto, poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, polietileno (PE) y plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV); las cuales pueden ser usadas, en sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial, afluentes y efluentes industriales, conducción de fluidos a presión, agua potable y agua para riego, así como elementos para alojamiento de conducciones eléctricas. No es objeto de esta norma incluir los sistemas de instalación, las buenas prácticas de seguridad y salud, almacenaje, transporte, recepción y manejo de los anillos de hule.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma concuerda parcialmente con la norma internacional ISO 4633:2002 "Rubber seals-Joint rings for water supply, drainage and sewerage pipelines-Specification for materials, 3a. Edición, 2002-04-15, en los apartados 4.2.2 Defectos e imperfecciones, 4.2.3 Dureza, 4.2.4 Esfuerzo a la Tensión y Elongación a la ruptura, 4.2.5 Deformación por compresión en aire, 4.2.6 Envejecimiento acelerado en aire, 4.2.8 Cambio en volumen en agua, 4.2.9 Resistencia al ozono y 4.3.2 Cambio en volumen en aceite y difiere en lo siguiente: a) 4.2.5.3 Deformación por compresión a baja temperatura de -10 °C, donde la especificación indica 70 h @ -10 °C y el alcance del Laboratorio es de 8 h y debido a que una muestra de elastómero al estar sometida a baja temperatura sucede una cristalización constante donde el movimiento molecular del elastómero va disminuyendo y es prácticamente el mismo a partir de 3 minutos, 5 horas y 8 horas, razón por la cual se acuerda que la prueba sea de 8 h @ -20 °C, es decir, en menor tiempo y a más baja temperatura.	

b) 4.2.7 Esfuerzo de relajación por compresión, donde la especificación indica a 7 y 100 días @ 23 °C y actualmente no se cuenta con el equipo para determinar este ensayo, donde el fundamento técnico es determinar la resistencia que opone el elastómero o las muestras de hule vulcanizado a ser deformadas por carga axial (capacidad de sellado), criterio que con un buen valor de deformación permanente por compresión asegura un buen comportamiento en la prueba de relajación de esfuerzo por compresión, razón por la cual se acuerda que la prueba pase a ser opcional.

Por lo que de acuerdo con el artículo 51-A de la Ley Federal de Metrología y Normalización, la presente norma mexicana establece las especificaciones de los anillos de hule empleados como empaque en los sistemas de tuberías de acuerdo a la infraestructura de los fabricantes, laboratorios y usuarios en nuestro país.

México, D.F., a 16 de julio de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-177-SCFI-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-177-SCFI-2009, CAFE VERDE DE ESPECIALIDAD-ESPECIFICACIONES, CLASIFICACION Y EVALUACION SENSORIAL.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización para el Café y sus Productos (CTNN_Café)". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

La presente norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-177-SCFI-2009	CAFE VERDE DE ESPECIALIDAD-ESPECIFICACIONES, CLASIFICACION Y EVALUACION SENSORIAL
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece la definición y la clasificación que se utiliza para el café verde de especialidad, así como su método de evaluación.	
Esta norma mexicana es aplicable al café verde destinado a los mercados de especialidad, independientemente del método de producción y beneficiado por el cual fue obtenido, y sin perjuicio de que pueda aplicarse al café de alta calidad vendido en otros mercados, cuando exista acuerdo entre el vendedor y el comprador.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 16 de julio de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-D-303-IMNC-2009, NMX-D-305-IMNC-2009 y NMX-D-306-IMNC-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE ENLISTAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirida en la sede de dicho organismo, ubicada en Manuel María Contreras número 133, 6o. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500 o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-D-303-IMNC-2009	AUTOPARTES-ELABORACION DE MATERIALES COMPRIMIDOS LIBRES DE ASBESTO PARA LA PRODUCCION DE JUNTAS DE MOTOR
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece el método para elaborar materiales comprimidos libres de asbesto para la producción y ensamble de empaquetaduras, guarniciones para motor y en general para elementos de sellado. El material comprimido a que esta norma mexicana se refiere, es fabricado con materiales libres de asbesto, destinados a los mercados de equipo original y de refacción, básicamente para motores de combustión interna de gasolina y diesel, carburador, inyección de combustible, así como también para el uso industrial.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir norma internacional en el momento de su elaboración.	
NMX-D-305-IMNC-2009	AUTOTRANSPORTE-MUELLES DE SUSPENSION PARA VEHICULOS AUTOMOTORES-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE ENSAYO
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana define las especificaciones de seguridad que requieren cumplir la muelles de suspensión para vehículos automotores así como los procedimientos de ensayo que requieren aplicarse para cumplir con dichas especificaciones. Esta norma mexicana aplica a muelles empleadas en vehículos automotores de pasajeros, carga ligera y mediana.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir norma internacional en el momento de su elaboración.	

NMX-D-306-IMNC-2009	AUTOPARTES-FILTROS PARA COMBUSTIBLE DE USO EN AUTOMOVILES Y CAMIONES DE SERVICIO LIGERO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece las especificaciones y los métodos de ensayo a que deben someterse los filtros para combustible de uso automotriz de servicio ligero para garantizar un funcionamiento apropiado de los motores y brindar seguridad a los usuarios.	
El alcance de esta norma mexicana aplica a los fabricantes, distribuidores, comercializadores, importadores y usuarios de filtros y elementos para combustible de uso automotriz de servicio ligero que se oferten en los Estados Unidos Mexicanos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir norma internacional en el momento de su elaboración.	

México, D.F., a 16 de julio de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-031-CNCP-2009, NMX-E-032-CNCP-2009, NMX-E-175-CNCP-2009, NMX-E-225-CNCP-2009 y NMX-E-238-CNCP-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS
QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)" lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicada en bulevar Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-E-031-CNCP-2009	INDUSTRIA DEL PLASTICO-COMPUESTOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) Y POLI(CLORURO DE VINILO CLORADO) (CPVC)-ESPECIFICACIONES (ANCELA A LAS NMX-E-031-SCFI-2000 Y NMX-E-182-1990)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece las especificaciones de los compuestos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) y de poli(cloruro de vinilo) clorado (CPVC), empleados en el proceso de extrusión e inyección para la fabricación de la tubería de poli(cloruro de vinilo) (PVC) y poli(cloruro de vinilo) clorado (CPVC) o de copolímeros de cloruro de vinilo que contengan por lo menos 80% de cloruro de vinilo, y los aditivos necesarios para que su manufactura sea más fácil. Los aditivos pueden ser lubricantes, estabilizadores, modificadores, cargas y pigmentos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-E-032-CNCP-2009	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA DE LOS PLASTICOS A LOS REACTIVOS QUIMICOS-METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-032-1969)
Objetivo y campo de aplicación El objetivo de la presente norma es establecer los procedimientos para la evaluación de la resistencia de todos los materiales plásticos a los reactivos químicos, sin tomar en cuenta los procesos de fabricación. Estos procedimientos reportan cambios en peso, inmersiones, apariencia y propiedades de resistencia. Los reactivos aquí especificados, son para establecer resultados con base de comparación. Está hecho para varios tiempos de exposición, condiciones de resistencia y exposición a los reactivos a temperaturas elevadas.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-175-CNCP-2009	INDUSTRIA DEL PLASTICO-EXPOSICION A LA INTEMPERIE DE PELICULAS PLASTICAS-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-175-1986)
Objetivo y campo de aplicación La presente norma mexicana establece el procedimiento que debe seguirse para la exposición de películas plásticas a la intemperie, con el objeto de evaluar su duración.	
Concordancia con normas internacionales No se establece concordancia con normas internacionales por no existir referencia en el momento de la elaboración de la presente.	
NMX-E-225-CNCP-2009	INDUSTRIA DEL PLASTICO-REQUISITOS MECANICOS Y FUNCIONALES DE CINTAS (MANGUERAS) DE GOTEO PARA SU INSTALACION Y OPERACION EN CAMPO-ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-E-225-1998-SCFI).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece los requisitos mecánicos y funcionales aplicables a las tuberías, mangueras y cintas de goteo, sus accesorios, métodos de prueba e información necesaria para la correcta instalación y operación en campo de las mismas. Esta norma mexicana se aplica a los dispositivos denominados tubería, mangueras y cintas de goteo y sus accesorios que se comercializan en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana concuerda en sus apartados 5.1.2, 5.1.3, 6.6, 6.7, 8.3.3, 8.3.4, 8.4.3, 8.4.4.2, 8.5.3, 8.6, 8.7 y su apéndice A (informativo) con la Norma Internacional ISO 9261:2004 Agricultural irrigation equipment-Emitters and emitting pipe-Specification and test methods	
NMX-E-238-CNCP-2009	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS Y CONEXIONES DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC)-TERMINOLOGIA. (CANCELA A LA NMX-E-238-SCFI-2002).
Campo de aplicación Esta norma mexicana establece la terminología que es utilizada en la industria del plástico de tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC). Los términos son listados alfabéticamente.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

MODIFICACION del inciso 4.2 y se eliminan los numerales 4.2.3 y 4.2.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-145-SCFI-2001, Información comercial-Etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones, publicada el 23 de abril de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MODIFICACION DEL INCISO 4.2 Y SE ELIMINAN LOS NUMERALES 4.2.3 Y 4.2.4 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-145-SCFI-2001, "INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE MIEL EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE ABRIL DE 2001.

FRANCISCO RAMOS GOMEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 39 fracción V, 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el día 23 de abril de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-145-SCFI-2001 "Información comercial-Etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones";

Que la declaratoria de vigencia de dicha norma oficial mexicana indica que ésta entrará en vigor 180 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el 20 de octubre de 2001;

Que una vez entrada en vigor dicha NOM, se ha detectado la necesidad de efectuar una modificación al contenido de la misma;

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización permite la modificación de las normas oficiales mexicanas sin seguir el procedimiento para su elaboración, siempre que no se creen nuevos requisitos o procedimientos o bien se incorporen especificaciones más estrictas;

Que el 9 de julio de 2009, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, que coordina la Secretaría de Economía, aprobó la modificación en cuestión;

Que el anteproyecto de Modificación se sometió al proceso de mejora regulatoria previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; indicando que dicha modificación no afecta a la industria actualmente establecida, y resulta comercialmente menos restrictiva para la comercialización de la miel, toda vez que favorecería la introducción de productos en otros mercados de otras regiones geográficas, obteniéndose la exención de Manifestación de Impacto Regulatorio por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el 13 de julio de 2009.

Que los lineamientos generales del gobierno procuran minimizar los impactos adversos que puedan derivarse del cumplimiento a las regulaciones que la sociedad requiere, he tenido a bien en expedir la siguiente:

MODIFICACION DEL INCISO 4.2 Y SE ELIMINAN LOS NUMERALES 4.2.3 Y 4.2.4 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-145-SCFI-2001 "INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE MIEL EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES"

PRIMERO.- Se modifica el inciso 4.2 para quedar como sigue:

4.2 Miel

Se entiende por miel, la sustancia dulce natural producida por abejas obreras a partir del néctar de las flores o de secreciones de partes vivas de plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje. El color de la miel varía desde casi incoloro a pardo oscuro. Su consistencia puede ser fluida, viscosa, total o parcialmente cristalizada. El sabor y el aroma varían, pero en general posee los de la planta de que procede.

SEGUNDO.- Se eliminan los incisos 4.2.3 y 4.2.4.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Modificación entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México, D.F., a 9 de julio de 2009.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Francisco Ramos Gómez.-** Rúbrica.

MODIFICACION del inciso 6.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones, publicada el 12 de junio de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MODIFICACION DEL INCISO 6.1.1 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-070-SCFI-1994, "BEBIDAS ALCOHOLICAS-MEZCAL-ESPECIFICACIONES", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE JUNIO DE 1997.

FRANCISCO RAMOS GOMEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 39 fracción V, 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el día 12 de junio de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994 "Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones";

Que la declaratoria de vigencia de dicha norma oficial mexicana indica que ésta entrará en vigor al día siguiente de aquel en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación el aviso por el cual la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secretaría de Economía), por conducto de la Dirección General de Normas, dé a conocer la acreditación del organismo de evaluación de la conformidad del producto objeto de esa norma, lo cual se llevó a cabo el 9 de octubre de 2003;

Que los gobiernos de los estados incluidos en la Denominación de Origen del mezcal, publicada el 28 de noviembre de 1994, y el sector productivo involucrado en la elaboración de esta bebida, han detectado la necesidad de efectuar una modificación al contenido de la misma;

Que el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización permite la modificación de las normas oficiales mexicanas sin seguir el procedimiento para su elaboración, siempre que no se creen nuevos requisitos o procedimientos, o bien, se incorporen especificaciones más estrictas;

Que el 9 de julio de 2009, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, que coordina la Secretaría de Economía, aprobó la modificación en cuestión;

Que el anteproyecto de Modificación se sometió al proceso de mejora regulatoria previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; indicando que dicha modificación no afecta a la industria actualmente establecida, y resulta comercialmente menos restrictiva para la comercialización de Mezcal, toda vez que favorecería la introducción de productos en otros mercados de otras regiones geográficas, obteniéndose la exención de Manifestación de Impacto Regulatorio por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Que este tipo de modificaciones están en línea con la política de desregulación y competitividad emprendida por el Gobierno Federal, a fin de minimizar los impactos económicos para los particulares en su cumplimiento con la normatividad aplicable, he tenido a bien en expedir la siguiente:

**MODIFICACION DEL INCISO 6.1.1 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-070-SCFI-1994
"BEBIDAS ALCOHOLICAS-MEZCAL-ESPECIFICACIONES", PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE JUNIO DE 1997**

UNICO.- Se modifica la tabla 1 del inciso 6.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, para quedar como sigue:

TABLA No. 1

ESPECIFICACIONES	MINIMO	MAXIMO
Metanol mg/100 ml	30,0	300,0

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Modificación entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México, D.F., a 9 de julio de 2009.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Francisco Ramos Gómez.-** Rúbrica.